



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocho Cristóbal

Contenido, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 1.00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1972

Lunes 30 de octubre

Número 249

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Anuncio

Sometida a resolución del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión de fecha 27 del actual, la relación de instancias presentadas al concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera de Burgos, acordó admitir a los siguientes concursantes presentados:

Funcionarios del Ministerio de Hacienda: don Diego-Miguel Soriano Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, para que se efectúen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 28 de octubre de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera instancia, número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de suspensión de pagos, seguidos en este Juzgado a instancia del comerciante titular de ebanistería don Hipólito López Temiño, domiciliado en la calle de Valladolid, sin número, y Club Tucan, domiciliado en la ca-

lle de Vitoria 141, bajo, de la misma ciudad, por providencia de dos de los corrientes, se ha acordado convocar a nueva junta a los acreedores, a los fines de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 14 de la Ley de suspensión de pagos, para el día veintidós del próximo mes de noviembre a las diez, de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos, dos de octubre, de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda. El Secretario (ilegible).

5425.—158,00

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 363 de 1970 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Santiago García Martínez, casado con doña María Violeta Montes Trespaderne, comerciante y sus labores, respectivamente, vecinos que fueron de Bilbao, hoy en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a referido demandado y a su esposa, para que dentro del término de tres días otorguen escritura pública de venta de la finca urbana sita en jurisdicción de Santelices, distrito municipal de Merindad de Valdeporres. Local número seis, o vivienda situada a la derecha de la planta tercera, segunda alta, de una casa señalada con la letra A, en el sitio de La Vega, de Santelices, de unos ochenta metros cuadrados, que linda frente, escalera y piso izquierda de la misma planta, derecha,

izquierda y fondo, parcela C., de Félix López y otros. Le corresponde una participación de doce enteros cincuenta céntimos de otro entero por ciento, en los elementos comunes del edificio, a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en precio de doscientas cinco mil pesetas en que la fue adjudicada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican será otorgada en su representación, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado, ante el Notario de Burgos que en turno corresponda.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma legal al demandado don Santiago García Martínez y a su esposa, doña María Violeta Montes Trespaderne, vecinos que fueron de Bilbao, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Joaquín Juárez.

5426.—328,00

#### Briviesca

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, por el presente, se cita a quien sea el propietario del ciclomotor marca Mobiclette, tipo AV-68 número del motor 6.643.695, color azul asiento de una plaza, color marrón, hallado en el día de hoy a la altura del kilómetro 283/200 de la carretera general Madrid - Irún, término de Cameno, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, serle hecho el ofrecimiento de acciones y cuan-



tas diligencias sean pertinentes, en las Diligencias Previas número 186 de 1972, con apercibimiento que de no comparecer dentro del quinto día, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Peluquerías de Caballeros, suscrito entre la representación Social y Económica de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 18 de los corrientes, el acta del acuerdo de la Comisión Deliberante remitiendo los textos acordados, la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la Actividad de Peluquerías de Caballeros, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en la disposición adicional primera que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los servicios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que su-

pone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Peluquerías de Caballeros, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de Peluquerías de Caballeros, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de 16 de marzo de 1950.*

#### CAPITULO I

##### OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación en la provincia de Burgos y afecta y obliga a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Peluquerías, aprobada por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1950.

Art. 2.º—*Vigencia del Convenio.* La duración de este Convenio, se fija en dos años y entrará en vigor el día 1.º de noviembre de 1972, prorrogándose, por igual periodo a la fecha de su aprobación, en tanto no sea denunciado en la forma prevista por la Ley, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Ámbito personal.* Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores que presten servicios en las empresas dedicadas a esta actividad, que se determina en el artículo primero.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4.º—*Salario inicial.* El salario inicial, que actualmente figuraba fijado en 20 pesetas por día, quedará fijado en lo sucesivo en 25 pesetas, en razón de la variación producida en el nivel de vida durante el periodo comprendido desde el último Convenio Colectivo.

Art. 5.º—*Porcentajes.* El por-

centaje sobre los servicios, que actualmente aparecía unificado, según la norma de obligado cumplimiento de 14 de junio de 1963, en el 33%, queda modificado y con vigencia desde la fecha indicada en el artículo 2.º, en el 36%, del importe de los mismos.

Art. 6.º—*Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas que se concederán a todo el personal que preste servicios en las empresas de esta actividad, consistirán en quince días laborales.

En los casos de ingreso o cese durante el año, se prorratearán las vacaciones, considerando las fracciones de mes, como mes completo.

Art. 7.º—*Antigüedad.* Por cada cinco años al servicio de la misma empresa, descontando el periodo de aprendizaje, se establece un aumento del cinco por ciento del salario garantizado, con un tope máximo de cuatro quinquenios.

Art. 8.º—*Desgaste de herramienta.* El abono de este concepto, a cargo de la empresa, en el caso de que el trabajador aporte aquélla, para el desarrollo de su función, será de veinticinco pesetas semanales.

Este artículo anulará al 5.º de las normas de obligado cumplimiento de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias.* Todas las horas extraordinarias que se realicen desde la primera, será satisfecha a los trabajadores, con los aumentos legales que correspondan, según lo establecido en las disposiciones reguladoras de esta materia.

Art. 10.º—*Gratificación y extraordinarias.* Se fijan en 10 días del salario diario. Se acuerda una mejora del 50 % de la cantidad resultante, que será satisfecha en el mismo acto que la gratificación extraordinaria.

Art. 11.º—*Jornada Laboral.* Se acuerda por unanimidad la supresión de la prolongación de jornada que venía estableciéndose de manera tradicional para los sábados y visperas de fiesta, quedando igual que en los restantes días de la semana.

#### CAPITULO III

Art. 12.º—*Compensación o absorbibilidad.* Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio Colectivo, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en



todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente, superan el nivel total de este Convenio.

Art. 13.º — *Condiciones más benéficas.* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan del Convenio manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones obtenidas por los trabajadores, que resulten más favorables, bien individual o colectivamente, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

#### CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 14.º — *Composición.* — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el caso de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del que lo es del Sindicato Provincial o la persona en quien delegue y los vocales don Pedro Pérez Martínez, y don Valentín Arnaiz Alonso por la representación económica y don Aurelio García Arce y don Víctor Rodríguez Cuesta por la representación social, actuando de Secretario el que lo es del Sindicato o persona designada expresamente, siempre que no exista incompatibilidad alguna de las determinadas en las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos confiere a las autoridades laborales.

Art. 15.º — *Funciones.* Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

- Interpretar el Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.
- Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 16.º — *Acciones.* Ambas par-

tes, convienen en someter cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* — Las representaciones de empresarios y de trabajadores y técnicos, manifiestan libremente, que las mejoras de este Convenio Colectivo, no repercutirán en modo alguno en la variación de los precios de los servicios.

*Segunda.* — Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración expresan renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio.

*Tercera.* — Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo (Nacional) para Peluquerías y demás disposiciones concordantes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Con arreglo al artículo 2.º de este Convenio, las empresas abonarán a sus trabajadores, las mejoras pactadas, a partir del día uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, con independencia de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En prueba de conformidad con su contenido y sin ninguna objeción que formular, una vez que ha sido leído por la Secretaria de la Comisión deliberante, se firma el presente, en Burgos a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

#### Comisaría de Aguas del Duero

Con fecha 6 de octubre de 1972, se procedió por este Servicio al amojonamiento definitivo y levantamiento del plano de la zona de terrenos de dominio público, pertenecientes al alveo del río Pisuerga, en el término municipal de Zarzosa de Ríopisuerga (Burgos), en previsión a la oposición que se pudiera ejercitar por algún propietario afectado por las obras de encauzamiento de dicho río.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.º de la R. O. de 9 de junio de 1886, se abre un plazo de treinta (30) días, a partir de la presente publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar la documentación del expediente relativo a dicho deslinde y amojonamiento en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), pudiendo asimismo presentar durante el expresado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid, 24 de octubre de 1972.

—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Consejo de Administración del Servicio municipalizado de la Estación de Autobuses, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1972, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para explotación del servicio de Bar, Restaurante y Hospedería en la Estación de Autobuses de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 26 de octubre de 1972. — El Presidente, Antonio García Martín.

El Consejo de Administración del Servicio municipalizado de la Estación de Autobuses, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1972, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para explotación del servicio de consignación en la Estación de Autobuses de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones



nes Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 26 de octubre de 1972.—  
El Presidente, Antonio García Martín.

El Consejo de Administración del Servicio municipalizado de la Estación de Autobuses, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1972, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para explotación del servicio de Venta de periódicos, revistas, caramelos y similares en la Estación de Autobuses de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 26 de octubre de 1972.—  
El Presidente, Antonio García Martín.

El Consejo de Administración del Servicio municipalizado de la Estación de Autobuses, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1972, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para explotación del servicio de publicidad en la Estación de Autobuses de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 26 de octubre de 1972.—  
El Presidente, Antonio García Martín.

### Ayuntamiento de Galarde

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (text-

to refundido de 24 de junio de 1955).

Galarde, 23 de octubre de 1972.  
El Alcalde, P. O., (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos los veinte también hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de 1.200 pinos, pinaster, agotados de resinación del monte Pinar número 5, A, de la pertenencia de este Ayuntamiento, con un volumen de 347 metros cúbicos de madera y 69 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de licitación de 177.640 pesetas y 222.050 pesetas de precio índice.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad en el «Boletín Oficial» de la provincia, del 8-11-1960, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la Depositaria de esta entidad y como garantía provisional, la cantidad de ocho mil ochocientas ochenta y dos pesetas (8.882,00) y quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del 6 % del tipo de adjudicación en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que le haya sido notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes a la celebración de la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrarán la segunda y tercera a los diez días hábiles, contando a partir del siguiente al de celebrarse las anteriores y en las mismas condiciones.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tubilla del Lago, 25 de octubre de 1972.—El Alcalde, Angel Fernández.

5427.—341,00

### Comunidad de Regantes de Santo Domingo de Silos

Redactadas las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de Santo Domingo de Silos por la Comisión designada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden M. de 13-2-1968; por el presente se convoca a Junta General a todos los partícipes del aprovechamiento de aguas de los ríos Peñacoba y Mataviejas y cualquiera que sea el uso de ellas.

La reunión tendrá lugar el próximo día veinticinco de noviembre a las diecisiete horas en primera convocatoria y a las 17,30, en segunda, en el salón de la Casa Consistorial y bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen, discusión y aprobación de la Ordenanza y Reglamento formado por la Comisión, haciendo constar que en caso de votación éstos se computarán en proporción a la propiedad representada por quienes los emitan.

2.º Ruegos y preguntas.

Se ruega la mayor asistencia a la reunión, bien personalmente o por delegación escrita, ya que de no concurrir a la misma, mayoría absoluta, sería necesaria otra convocatoria por prescripción legal.

Santo Domingo de Silos, 25 de octubre de 1972.—El Presidente de la Comisión, Teófilo Gallo.

5428.—203,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 66.635-7 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

5380.—50,00